



Asunto: Se autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, aplicable en Puerto Juárez, Quintana Roo.

Ciudad de México, a 5 de junio de 2026.

Lcdo. Vagner Elbiorn Vega

Director General de la Administración
Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Calle 22 de enero No. 261
Entre Madero y Morelos
Colonia Centro
77000 Chetumal, Quintana Roo

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 38097.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito API.DG.GC.131.26 de 27 de febrero de 2026, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información adicional de fecha 6 de mayo de 2026, mediante los cuales solicitó la autorización de la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, aplicable en el muelle de pescadores en Puerto Juárez, Quintana Roo.

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, aplicable en el muelle de pescadores en Puerto Juárez, Quintana Roo.

EMBARCACIONES PESQUERAS MENSUALES

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
Tarifa integrada mensual: por metro de eslora	165.92

EMBARCACIONES TURÍSTICAS

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
Tarifa de atraque mensual	35,758.62
Tarifa de atraque diaria: por metro de eslora	50.68

Continúa siguiente página...





Continúa...

Reglas de Aplicación para la Tarifa Integrada Mensual para embarcaciones pesqueras

1. La tarifa aplica exclusivamente a embarcaciones pesqueras menores de 500 unidades de arqueado bruto dedicadas principalmente a la captura de pesca de escama, camarón y de pescado.
2. Independientemente del número de arribos y a partir del primer arribo se cobra mes completo.
3. Las presentes cuotas por el uso de infraestructura portuaria no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Reglas de Aplicación para la Tarifa Integrada Mensual para embarcaciones turísticas

1. Las embarcaciones turísticas que atraque en el muelle de pescadores no podrán embarcar ni desembarcar pasajeros.
2. Independientemente del número de arribos y a partir del primer arribo se cobra mes completo.
3. Las presentes cuotas por el uso de infraestructura portuaria no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las tarifas que se autorizan entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios y estarán disponibles para su consulta gratuita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Maria Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV

Página 2 de 2



2026
año de
Margarita
Maza